

Precios de anuncios

En 1^a y 2^a plana, línea del cuerpo 10 0'50
 En 3^a y 4^a plana, línea del cuerpo 10 0'30
 Noticias, reclamos y comunicados, a precios convencionales.

PAGOS ANTICIPADOS

Redacción, admón. y talleres:
 Calle del Conde de Offalia, núm. 28

EL DIA

DIARIO REFORMISTA

Lunes 22 de Mayo de 1916

Precios de suscripción

En Almería un mes	1'25 pesetas
En la provincia, trimestre	4'00
Extranjero, trimestre	9'00
Número suelto	0'05
atrasado	0'10
Para revendedores, 25 ejemplares	0'75

Debut parlamentario de D. Augusto Barcia

Después de las declaraciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no creo que haya nadie que abrigue la más remota esperanza de que los informes dictados por el Tribunal Supremo de Justicia, constituido en Tribunal de actas protestadas, hayan de modificarse en un ápice. Digo esto porque recuerdo que el año de 1911, estando yo en la tribuna de la Prensa, se suscitó en este salón un debate en el que intervinieron el Sr. Maura, el Sr. Moret, el Sr. Azcárate, el señor Feliu y algún otro representante de las minorías, que ahora no recordé. Lo que sí está presente en mi memoria es que era á la sazón Presidente de la Cámara el señor Conde de Romanones, y en último término hizo uso de la palabra el Presidente del Consejo de Ministros, en aquel entonces el Sr. Canalejas, que, efectivamente, estableció esa diferencia, ese enfrentamiento entre informes y sentencias, para salvar el respeto al artículo 34 de la Constitución, para de hecho enajenar totalmente la facultad del Parlamento en punto á decidir respecto de los expedientes electorales. Pero el señor Canalejas, de una manera muy clara y muy terminante, dijó abierto el camino para el caso de que se presentase un error tan francamente notorio que, venciendo la intuición y la voluntad de todos, les impulsase á votar en contra del dictamen, cosa que hoy no ha ocurrido. Claro en que yo, si impugnar el informe dictado por el Tribunal de actas protestadas en el expediente electoral de Quintanar de la Orden, sé de antemano qués en cuanto á la modificación de este dictamen nada voy á conseguir. Pero por de pronto se puede hacer algo, de una eficacia grandísima, que es imponer la única sanción posible á este Tribunal que es única y anprama instancia, decide, discutiendo y analizando de qué modo estudia y de qué manera resuelve cada uno de los casos que se somete á su examen y deliberación, y evitando además que este estado de cosas continúe, porque por encima de todo los convencionalismos que aquí se establecen, está la realidad misma; y la realidad es, Sres. Diputados, que en cada caso concreto obedezca haya algo que ha sido vivido en una localidad, por raza general, muy apartado del ambiente de Madrid, dnde existe y se tiene una idea de la magistratura y de su más alta representación que es necesario mantener, y que no se mantendrá si los ciudadanos advierten que el Tribunal al que han sido sometidas las actas protestadas, porque, como decía el Sr. Maura, el Parlamento había demostrado que no podía separar el interés y la pasión en la resolución de los expedientes electorales concretos, se olvida por completo de la realidad, y resuelve según su leal saber y entender, pero faltando en absoluto á la verací de lo sucedido, y acaso con injusticia notoria, de lo que exigía la resolución del expediente.

En el caso que nos ocupa, más que discutir la elección, y más que referirme al expediente, ha de examinar de un modo concreto el dictamen emitido por el Tribunal de actas protestadas, y aunque sea un poco gallarda y excesivamente abreviada la afirmación que voy á hacer, creo que podrá decirse ante la Cámara que ese informe está emitido sin haber estudiado el expediente; qué digo sin haber estudiado el expediente; sin haber leído el expediente, y no ha de ir á buscar la prueba en el expediente mismo, sino en el dictamen emitido por el Tribunal Supremo.

Paso por alto e hecho del cálculo de votos, que se acepta por el Tribunal Supremo. Sin cuidar de rectificarlo, sin haberse tomado la molestia de hacer de nuevo las sumas de las cifras totales de votos que se adjudicaron en el acto del escrutinio ante la Junta provincial de Toledo, si da como triunfante al señor Ramos y como derrotado al Sr. Zancada, y se afirma que la cifra diferencial entre uno y otro, es de 393 vo-

tos á favor del Sr. Ramos. Sencillamente con leer la suma reseñada por el Congreso en el extracto de las actas parciales, se verá que la suma del escrutinio que acepta el Supremo es errónea. Esto es un dato sin importancia; pero si la tiene la afirmación concreta que se hace en el informe á quién, en el cual se establece:

«Aparte de que el candidato Sr. Zancada no figura como reclamante hasta después de hecha la proclamación, hay que observar que todos los actos que se relacionan y sirven de base á su defensa son principalmente apoyados por actas de referencia que se oponen á lo manifestado en las actas parciales que se acompañan sin ninguna protesta.»

Acerca de esta afirmación quiero hacer algunas observaciones, para que la Cámara vea si son dignas de tener en cuenta. En primer lugar, el Sr. Zancada no aparece proclamado, por la sencillísima razón de que ni el partido reformista, ni los amigos del señor Zancada disponían de medios legales suficiente para hacer proclamar como candidato al Sr. Zancada, y tuvo que hacer la propuesta un ex Diputado, el señor Echegaray, y proclamándose así mismo, y con esta intervención exclusiva fué el Sr. Zancada á la lucha en el distrito de Quintanar de la Orden. Esto era fácil verlo sin estudiar el expediente, solo con hojearlo un poco y datar la vista ante lo que consignaba el acta de la Junta provincial.

Además hay en el dictamen una afirmación que, seguramente, llama la atención de los Sres. Diputados si yo digo que es falsa y que es errónea, absolutamente falsa y errónea, como lo demuestra el mismo informe. Se dice que las protestas del Sr. Zancada están exclusivamente pasadas en actas de referencia. Pues bien, en el expediente consta, y sobre todo del mes de marzo, con motivo de otros puntos á discutir, que no hay más que una sola acta de referencia, y en cambio las restantes son actas de presencia.

Claro es que sería absurdo siquiera pensar que el dignísimo Sr. Magistrado ponente, que debió estudiar el expediente no sepa distinguir lo que es un acta de referencia de lo que es un acta de presencia; y por lo mismo, yo, piadosamente pensando, tengo que afirmar que este expediente no ha sido hojeado, porque, de lo contrario, con leer el encabezamiento de las actas á quién aiudo, se vería que precisamente aquellas en que hizo el Sr. Zancada las protestas, de las cuales ha de hablar, y que en el informe se impugnan, son actas de presencia y sólo una es de referencia.

Pero no es esto solo. Se dice que estas supuestas actas de referencia que se oponen á lo manifestado en las actas de escrutinios parciales, que se acompaña, sin ninguna protesta. Esto es realmente peregrino. El Sr. Magistrado ponente, y el Tribunal que hizo suyo el criterio del ponente, han establecido aquí un círculo vicioso y un círculo de hierro, del que no pueden salir, porque estas actas de escrutinios, que vienen sin protestas, son actas que sechan de falsas y simuladas, actas que realmente están probadas que son simuladas; y si la elección no se hizo, y las actas son simuladas y falsas, ¿cómo han de aparecer en ellas protestas de ningún género?

Inmediatamente después afirma el Tribunal: «Ante todo aparecen las certificaciones de dos Secretarios de las Juntas del Censo de Villacañas y de la Puebla de Almoradiel, fechadas en 10 de Abril, ó sea el día siguiente de la elección, expresando

que en el día 6 no se habían admitido los nombramientos de Interventores, por decir que el Jefe no estaba en forma; pero ni hay una protesta ni tampoco, al constituirse los colegios en el día 9 aparece la menor indicación de que dichos Interventores se presentaran ya que á ello tenían derecho, sin que sobre este extremo existan otras comprobaciones.

Pues bien: sin más que hojear el expediente el Sr. Magistrado ponente que firma el dictamen, se habría encontrado con una certificación de la Junta provincial encargada de hacer el escrutinio, en que terminantemente se dice que por el presidente de la Junta provincial se ofició telegráficamente el día 8 á todos los Presidentes de las distintas Mesas con objeto de que diesen posesión á los Interventores del candidato Sr. Zancada, y lo hacia en virtud de las reclamaciones que se había formulado, porque el día 6 no se habían constituido legalmente las Mesas, y claro es, como las secciones á que afectan estas actas son aquellas en que precisamente no se realizó la elección, como van á aparecer las protestas por ninguna lado?

Afirmó el Tribunal:

«Más importancia tienen las manifestaciones del Sr. Zancada sobre no haberse verificado elección en los Colegios de Puebla de Almoradiel, Toboso, Quero y Miguel Esteban ó habrían hecho simuladas, a cuyo fin acompañó un telegrama puesto en el telex de Quintanar de la Orden. Esto era fácil verlo sin estudiar el expediente, solo con hojearlo un poco y datar la vista ante lo que consignaba el acta de la Junta provincial.

Además hay en el dictamen una afirmación que, seguramente, llama la atención de los Sres. Diputados si yo digo que es falsa y que es errónea, absolutamente falsa y errónea, como lo demuestra el mismo informe. Se dice que las protestas del Sr. Zancada están exclusivamente pasadas en actas de referencia. Pues bien, en el expediente consta, y sobre todo del mes de marzo, con motivo de otros puntos á discutir, que no hay más que una sola acta de referencia, y en cambio las restantes son actas de presencia.

Claro es que sería absurdo siquiera pensar que el dignísimo Sr. Magistrado ponente, que debió estudiar el expediente no sepa distinguir lo que es un acta de referencia de lo que es un acta de presencia; y por lo mismo, yo, piadosamente pensando, tengo que afirmar que este expediente no ha sido hojeado, porque, de lo contrario, con leer el encabezamiento de las actas á quién aiudo, se vería que precisamente aquellas en que hizo el Sr. Zancada las protestas, de las cuales ha de hablar, y que en el informe se impugnan, son actas de presencia y sólo una es de referencia.

Pero no es esto solo. Se dice que estas supuestas actas de referencia que se oponen á lo manifestado en las actas de escrutinios parciales, que se acompaña, sin ninguna protesta. Esto es realmente peregrino. El Sr. Magistrado ponente, y el Tribunal que hizo suyo el criterio del ponente, han establecido aquí un círculo vicioso y un círculo de hierro, del que no pueden salir, porque estas actas de escrutinios, que vienen sin protestas, son actas que sechan de falsas y simuladas, actas que realmente están probadas que son simuladas; y si la elección no se hizo, y las actas son simuladas y falsas, ¿cómo han de aparecer en ellas protestas de ningún género?

Inmediatamente después afirma el Tribunal: «Ante todo aparecen las certificaciones de dos Secretarios de las Juntas del Censo de Villacañas y de la Puebla de Almoradiel, fechadas en 10 de Abril, ó sea el día siguiente de la elección, expresando

que en el día 6 no se habían admitido los nombramientos de Interventores, por decir que el Jefe no estaba en forma; pero ni hay una protesta ni tampoco, al constituirse los colegios en el día 9 aparece la menor indicación de que dichos Interventores se presentaran ya que á ello tenían derecho, sin que sobre este extremo existan otras comprobaciones.

dio, y que fuera de aquí, sustraen do á vuestra conocimiento todos estos hechos, tan interesantes y tan trascendentales para la vida del Parlamento, se han de resolver y tendrá que continuar resolviéndose.

Pero no olvidéis que hay una gran parte de la opinión que á estas cosas presta una extraordinaria atención, porque ve que aquí están en tela de juicio muchas, muchísimas cosas. A pesar de mi absoluta inexperiencia parlamentaria no he de traer hasta la Cámara los rumores, ni las conversaciones, ni las declaraciones que no lejos de este salón se hacen por personas caracterizadas de la mayoría y de las minorías, sosteniendo una dualidad de actitudes y de criterios, según se habla dentro ó fuera del Parlamento.

Por tanto, merecería la pena de que se prestase á todas estas cosas alguna atención, y que no hubiera posibilidad de que pasase sin examen un informe del Tribunal Supremo en que falta lo más elemental; que es la lectura de un telegrama de cinco líneas, porque si se hubiera leído no se habría puesto lo que se ha puesto en el dictamen, añadiendo pueblos que no se mencionan y haciendo afirmaciones que no constan en tal documento, y en las cuales afirmaciones descansa todo el razonamiento del informe á que me refiero.

Pero no es esto solo. Vuelve el Tribunal Supremo, en el informe que estoy combatiendo á la eterna manifestación de que no existen protestas de ningún género; cuando lo cierto es que no existen esas protestas porque no pueden existir, pues según afirma el candidato derrotado—y esa es toda la finalidad de su protesta—se trata de una elección simulada; y si la elección es simulada, como lo repito de nuevo, van á existir esas protestas? Si no se celebró la elección, si se abrieron los locales, si se trata de una elección perfectamente falsa y amañada, donde, en qué forma y de qué manera van á aparecer esas protestas?

Pero hay una cosa verdaderamente peregrina, y es decir que como el telegrama no tiene carácter oficial, no se le puede prestar atención; porque de hacerlo habrían de sobrevenir consecuencias fatídicas para el país, y eso podría prestarse á muchos amanios é irregularidades.

«Pero quién ha pretendido dar valor oficial á este telegrama? Este telegrama tiene el valor siguiente. Es un telegrama que, según certificación del jefe de la estación provincial de Toledo, fué puesto en Quintanar á la hora y en el día que se indican, e indicar, el día de la elección á las once de la mañana. A esa hora se anunciaría de antemano cuál iba á ser el resultado de la elección en el citado colegio electoral; y la realidad vino á confirmarlo por uno los extremos del telegrama, pues las cifras que se anuncian fueron las que aparecieron en el escrutinio parcial. Es decir que se repite aquí el caso, ya resuelto por el Tribunal Supremo en 1914 en el acta de Castuera en la sección de Cabeza del Buey. Allí la diferencia era mucho mayor, eran 600 votos de diferencia y no trescientos y pico, como en el caso actual, y por un telegrama puesto á las once de la mañana anunciando el resultado de los escrutinios parciales, que luego fué confirmado en las actas escrutadas, se llegó á la nulidad de la elección, porque el número de votos de la sección indicada afectaba al resultado definitivo de la elección. ¿Qué valor tendrá un telegrama puesto en Castuera, que no pueda tener otro que se pone en Villacañas?

Bien comprendo que, como los Sres. Diputados tienen formulado de antemano su criterio, y sea cual fuere el resultado de las pruebas aquí educadas, fatalmente, tienen que votar en una forma determinada, se distraigan y no presten atención; pero yo, sin tener en cuenta la actitud de la mayoría, caso estudiada, me creo en el caso de continuar, y he de hacerlo examinando uno por uno todos los motivos que tengo para afirmar, como he afirmado desde el primer momento, que este expediente no ha sido siquiera lícito y que este dictamen no se apoya en ninguna base real de cuantas aporta el expediente electoral en que recala. Puedo señalar que esto no tenga importancia de ningún género para vosotros, pero vuestra actitud, vuestra indiferencia, contra estos hechos traerán como consecuencia el que se pueda afirmar terminantemente, ahora y siempre, que, en efecto, no hay re-

gistros que firmaron aquel dictamen son los mismos que han firmado este otro. Por qué se ha modificado el criterio? Por qué se ha cambiado de opinión? Hece tres años una prueba indicativa, pero prueba de indicios de tal magnitud, que tenía mayor fuerza que una prueba directa y plena, era bastante para anular una elección; y en 1916 cambian tan sustancialmente las cosas, que no hay motivo ni razón para seguir el criterio que entonces se adoptó. Esto será muy conveniente para curar y corregir los vicios, las terribles enfermedades del Parlamento; pero no es lógico, racional, ni sensato, ni siquiera pudente.

Añade después el informe á que me estoy refiriendo. «También para sostener que contra lo que aparece en las actas de elección, ésta no se verificó, acompaña el Sr. Zancada varias certificaciones de votantes con los boletines oficiales respectivos de los pueblos indicados, y en los que se hace notar que al transcribir los nombres de los electores para preparar la lista general se van por letras, alternando en ellas y con las columnas del boletín para que no queden sin votar, obedeciendo á un plan preconcebido.

Yo, por si el dato interesa, me atrevo á solicitar sobre él la atención del Parlamento. El Sr. Zancada, pero como las actas de la elección aparecen sin protestas de ningún género y firmadas por Interventores de ambas partes, no puede anularse esta verdad legal por un telegrama particular, puesto que para prevenir al candidato, al que se le dice que manda caprichosamente se pude, y cuyo telegrama puesto en el telex de Quintanar de la Orden, es toda la finalidad de su protesta—se trata de una elección simulada; y si la elección es simulada, como lo repito de nuevo, van á existir esas protestas? Si no se celebra la elección, si se abren los locales, si se trata de una elección perfectamente falsa y amañada, donde, en qué forma y de qué manera van á aparecer esas protestas?

Pero no es esto solo. Vuelve el Tribunal Supremo, en el informe que estoy combatiendo á la eterna manifestación de que no existen protestas de ningún género; cuando lo cierto es que no existen esas protestas porque no pueden existir, pues según afirma el candidato derrotado—y esa es toda la finalidad de su protesta—se trata de una elección simulada; y si la elección es simulada, como lo repito de nuevo, van á existir esas protestas? Si no se celebra la elección, si se abren los locales, si se trata de una elección perfectamente falsa y amañada, donde, en qué forma y de qué manera van á aparecer esas protestas?

Cómo se podrán hacer estos cálculos? ¿Cuál será el concepto que tendrá de las palabras *á priori* y *á posteriori* el señor Magistrado ponente que informa el expediente electoral del acta de Quintanar? Es decir, que el señor Zancada tenía que ser mago ó adivinador, para adelantándose á los acontecimientos, con voz profética anunciar que en tales y tales secciones se estaba amainando la elección y que se iba á votar por orden alfabetico. Pues fíjense los Sres. Diputados en la afirmación, en la excusa que va á dar el Supremo en el argumento de que se va á valer un dignísimo Magistrado del Tribunal Supremo, la encarnación suprema de la experiencia y de la ciencia en materia jurídica, un hombre de tales prestigios que ha escalado los más altos puestos de la institución más respetable de España. Este señor dice lo siguiente: «Al vez esto pueda ser cierto, pero siempre resultará que son cálculos hechos á posteriori.

«Cómodo se pondrán hacer estos cálculos? ¿Cuál será el concepto que tendrá de las palabras *á priori* y *á posteriori* el señor Magistrado ponente que informa el expediente electoral de Quintanar de la Orden? Es decir, que el señor Zancada tenía que ser mago ó adivinador, para adelantándose á los acontecimientos, con voz profética anunciar que en tales y tales secciones se estaba amainando la elección y que se iba á votar por orden alfabetico. Porque de otra manera, *á posteriori* tenía que ser, pero ¿es que no hay otra forma de hacer los cálculos que *á posteriori*? ¿Cuándo se entera el señor Zancada de que han votado por orden alfabetico? Cuando ve las listas y observa que los cinco primeros pueblos, por ejemplo, están en la L; los seis siguientes en la I; once, en la O; diez y siete, en la S, etc. etc. No quiero molestar la atención de la Cámara leyendo estos datos; pero aquí tango anotados uno por uno todos los votantes de Puebla de Almoradiel, El Toboso y Miguel Esteban, de esas secciones, respecto de las que el Tribunal Supremo dice que hay que desechar el telegrama y las actas notariales; absolutamente todo, porque no vienen las protestas en las actas parciales. Si no se ha celebrado la elección, cómo van á venir las protestas en las actas parciales?

Como para muestra basta un botón, ahí va uno que dice cómo se ha votado en esta sesión, los veinte y tantos nombres correlativos como es natural: «Reimbert Oliya, etc. etc. etc. etc. etc. etc.» No os parece señores diputados que va mereciendo la pena de prestar alguia atención á lo que dice el informe: «Respecto á las dos actas presenciales del Notario de Quintanar, señor Mitjansen, que hace constar que estuvo en dos secciones de Miguel Esteban en la mañana del 9 de Abril, y que en el tiempo que permaneció, que no lo fija concretamente, aunque se

que ha pasado en la elección de Quintanar de la Orden?

Pero no bastaba eso. El Magistrado ponente que redactó el informe, es un hombre que siempre reserva sorpresas. Hace una afirmación extraordinaria del género de la que acabamos de ver, e inmediatamente viene algo más peregrino. «Se presentan confusiones lamentables», dice, «las cifras presentadas por el señor Zancada—que no son más que reproducción de las publicadas en el «Boletín Oficial»—desde el momento en que las listas se votantes no se han consignado de un modo integral y seguido. Es decir, que lo que quería el Magistrado ponente es que se copasen las listas al pie de la letra, como están impresas. Pero como el orden establecido alfabeticamente no concuerda con las listas y lo que quería demostrar el señor Z

supone no fué largo rato, no se acercó ningún elector á la Mesa, marchándose sin esperar el escrutinio, no puede afirmarse que no hubiera votación, pues pudieron entrar los electores antes ó después de irse el Notario, y sólo en el caso de que este último hubiera permanecido durante todo el acto, podría contrariarse lo manifestado en las actas presentadas á la Junta del Censo, sin que contra las mismas conste tampoco protesta alguna.

Señores diputados, como afirma el dictamen, en la mañana del 9 de Abril el notario señor Mijansen se constituyó en dos de los colegios de Miguel Esteban, y el notario concreta y categóricamente dice la hora á que salió de los colegios, y que salió de la primera sección á las catorce cincuenta y cinco minutos. ¿Cómo puede afirmarse de una manera tan contraria á la realidad que no está fijado el tiempo de una manera expresa en el acta notarial de presencia? Unicamente puede afirmarse esto confirmando la hipótesis que yo sentí de que el Magistrado ponente no leyó el expediente electoral; porque de lo contrario, sería más duro el calificativo que tuviera que emplear y más severo el juicio que hubiera de emitir respecto de este dictamen.

Pero dice algo más el notario. No dice solamente que se constituyó por la mañana, como afirma el dictamen, y que salió á las catorce cincuenta y cinco minutos del primer colegio, sino que añade que no vió ni un solo repartidor de candidaturas, ni nadie que entrase á votar, ni una sola papeleta que se depositase en la urna. Esto consta en acta notarial de presencia. ¿Cómo es posible que se pase por encima de ello, que se prescinda de un elemento de prueba tan decisivo como un acta notarial de presencia, en la que el notario, de una manera categórica y definida, dice lo que ve, y que como acta notarial de presencia hace prueba plena en juicio?

¿Cómo puede pasarse por encima de esto, y mucho menos que lo haga un magistrado del Tribunal Supremo? Pero dice más el Notario. Dice que se trasladó á otra sección inmediata, establecida en las Escuelas públicas, y afirma que de allí salió á las trece y cuarenta y cinco minutos. El Tribunal Supremo, en su informe, sostiene que no aparece determinado el tiempo que permaneció en los locales. Es cierto que no dice las horas que permaneció pero si se admite lo que el informe dice, consta que estuvo en dos secciones en la mañana del 9 de Abril, que á las catorce cincuenta y cinco minutos salió de uno de los colegios y se trasladó á otro, del que salió á las quince cincuenta y cinco minutos. ¿Puede alguien negar que si no está determinado el tiempo que permaneció el notario en cada uno de los colegios, por lo menos se determina en esas actas un lapso de tiempo, el comprendido entre las catorce y las quince cincuenta y cinco minutos.

Puede ser que esto no tenga importancia. Yo confesaría, no ya mi inexperiencia técnica, que es muy grande, sino mi absoluta impericia para juzgar del valor de ninguna acta notarial, si de esta manera pasara un informe del Tribunal Supremo, demostrado como está que el Magistrado ponente no se tomó siquiera la molestia de hojear el expediente electoral, de cuyo estudio fue encargado por los demás compañeros del Tribunal de actas protestadas.

He empleado acaso más tiempo del que me proponía en examinar el informe emitido por el Tribunal de actas protestadas en el expediente electoral del distrito de Quintanar de la Orden, y no quiero descender á otros detalles, como el relativo á esa acta notarial de referencia, que tiene, sin embargo, un significado especialísimo, en cuanto comparecen los Presidentes de las Mesas y dicen que a las dos y veinte minutos,

por el reloj que estaba en el local, suspendieron la elección, porque habían oido dar las cuatro en el reloj de la villa, que era el que marcaba la hora oficial. No quiero entrar a discutir siquiera hasta qué punto la oficialidad del reloj de la villa puede regular la elección cuando tiene un reloj cada una de las Mesas electorales, que concuerdan en la misma hora. Pasa por alto esto, como tengo que pasar, señores diputados, el hecho de que no se haya tenido en cuenta por el señor Magistrado ponente que en una de las actas de escrutinio originales, los votos correspondientes al candidato derrotado señor Zancada están rasgados, no aparecen por lado alguno; de esto tampoco se dice nada, absolutamente nada; y este hecho está patente, y no solamente allí, sino en el cuadro estadístico formado por la Secretaría ó por el Oficial Mayor del Congreso de los Diputados, que ha tenido que dejar en blanco los votos correspondientes en esta sección al señor

Zancada porque estaban rasgados en el acta de escrutinio. Sólo quiero decir lo siguiente. Casos concretos de aparecer votando por orden alfabético los electores—claro es que en relación con otras anomalías—han servido de base para un dictamen de nulidad en 1911, en el acta de Becerrá, hecho que se dió exclusivamente en una sola sección. Esto mismo ha dado también lugar á la nulidad de la elección en 1914 en el distrito de Alcañiz, porque en una sola sección apareció la votación hecha por orden alfabético.

Que razones y qué causas pudieron aparecer en el horizonte jurídico y en el campo de la interpretación legal para que los señores Magistrados del Supremo, tan radical, tan completamente hayan cambiado y modificado su criterio desde 1911 y 1914 hasta 1916? Vosotros tendréis que votar este dictamen; pero yo quisiera que alguien, aunque sólo fuese

por estímulos de piedad, para calmar este estado de zozobra de mi espíritu, me explicase los motivos, las causas, las razones que pueden existir para este cambio radical y esencial de criterio.

He dejado para último término lo siguiente: En las actas donde el señor Zancada protesta de simuladas las elecciones, aparece votando el 97 y el 98 por 100 de los electores, dándose el caso en Quero, por ejemplo, de que vote mayor número de electores de los que existen en la localidad, porque contando las certificaciones de los ausentes, alguno que está en la cárcel de Toledo, uno que ha fallecido en el hospital de Madrid hace seis años, el número total del censo es inferior al número de votantes, y si aparece votando en la otra de las secciones de Quero el 97 por 100 y en el otro pueblo á que me he referido antes, vota también el 98 por 100 de los electores. Si estos hechos no fueron tomados en cuenta, si todas estas razones no pudieron influir lo más mínimo en el ánimo del Tribunal Supremo, yo confieso que no sé en qué casos ó en qué ocasiones y circunstancias podrá verse impelido el Tribunal Supremo a emitir un informe de nulidad. En todo caso, bueno es que se sepa cual es el valor legal y el valor moral, la autoridad que tiene el informe que discutimos.

Y como ya he cumplido con el deber que me ha sido impuesto, no molesto más a los señores diputados.

El señor BARCIA: Para una rectificación brevíssima.

El señor Ramos me decía que yo

me había cuidado muy poco

del expediente electoral. Creo

haber demostrado lo contrario;

pero en todo caso, note el señor Ramos que empecé mi discurso afirmando que iba á im-

pugnar, no la elección de Quintanar de la Orden, sino el in-

forme emitido por el Tribunal Supremo, y que lo que me in-

teresaba era demostrar el error

que a sabiendas vais a ratificar

una enorme injusticia.

según mi criterio, también su-
jetó á él, y la injusticia con
que había sido dictado este fin-
forme.

Al insistir el señor Ramos en lo relativo al telegrama que aportó al expediente el señor Zancada relativo al resultado de la elección en Puebla de Almoradiel el señor Ramos incurre en el mismo error que el magistrado pone.

A parte de esto, en cuanto á la fuerza probatoria del telegra-
ma, señor Ramos, no consis-
te en que esté firmado por el
señor Contreras ó por el Na-
cicio de Su Santidad, sino en el
hecho concreto de que lo que
se anuncia el día 9 á las once
de la mañana, resultase con-
firmado en todas sus partes,
sin discrepar en una sola cifra,
en aquellos sitios donde no hu-
bo elección. No era aventurar
opiniones, era afirmar hechos
consumados. Cuando se hacen
cálculos, como respecto de lo
que había de suceder en Qui-
tanar, la realidad no los confir-
mó.

En el telegrama se conjeturaba que llevaría cien votos de
mayoría la candidatura del se-
ñor Ramos, y luego no resultó
así. Allí no cabía la profecía;
se celebró elección, y resultó
que el señor Zancada tuvo 70
votos de mayoría y no 100 de
minoría.

De modo que en cuanto á la
fuerza probatoria del telegra-
ma, no es cuestión de forma, es
cuestión de hechos, porque se
decía: «en tal sección tendrá el

señor Ramos tantos votos; en
tal otra, tantos»; y vino el es-
crutinio parcial, y el señor Ra-
mos tuvo esos votos que se
anunciaban; ni uno más, ni
uno menos. Lo reconoce el Tri-
bunal Supremo, y por eso tie-
ne que emplear esa extravagante
dialéctica de que fué
hecho el cálculo «a posteriori».

Convendréis todos en que este
dictamen está muy bien; pero
conste que la realidad es cosa
completamente distinta, y que
a sabiendas vais a ratificar
una enorme injusticia.

Por telegrafo

Información general

Caballo desbocado. Un conde arrastrado largo trecho

En la Cuesta de las Perdices, desbocó el caballo que montaba el conde de Campogiro quien al ser despedido quedó sujeto por los estribos siendo arrastrado largo trecho. El aristócrata resultó lesionado gravemente.

Recepción en la Real Academia española

En la Real Academia española se ha celebrado una sesión solemne, en honor del nuevo académico, señor Menéndez Pidal.

El acto ha resultado concurridísimo; y el tema del discurso pronunciado por el neófito, ha sido «Crónica general» de Alfonso el Sabio, cuyo discurso fué muy aplaudido.

El académico señor Rivera, leyó un discurso del señor Hinojosa por entornarse este enfermo.

Manifestaciones de Alba

El ministro de Hacienda señor Alba, hablando con los periodistas sobre la campaña de oposición que anuncian los catalanistas, dijo: que, no necesitaba sincerarse, puesto que sus afectos son iguales para todas las regiones.

Las aspiraciones económicas de Cataluña, deben manifestarse en un ambiente de paz, única forma la cual favorecerá la solución de los problemas.

El ministro manifestó, además, que, estudia atentamente la cuestión arancelaria y que llevará á «La Gaceta» la reforma, que en breve discutirse en el Parlamento; y que responderá siempre con actos, no con varias palabras.

Los primeros proyectos que someterá al Congreso, serán, la creación de un Instituto de Crédito; otro sobre la exportación, los cuales proyectos, empujarán el crecimiento del comercio español; y simultáneamente llevará á las Cortes, la aprobación de otro crédito agrario, de acuerdo con la proposición del señor Zulueta.

Con todos estos proyectos tan beneficiosos, espera el apoyo de la opinión, se pronunciará en contra de toda exaltación política.

Lámparas eléctricas de Filamento metálico

La lámpara Osram es la mejor

De venta: En casa de los Srs. Aznar Zonda y C°. Paseo del Príncipe 27

La mejor agua medicinal se obtiene con los LITHINES DEL DR. GUSTIN

De venta: en la Drogería de E. de Bustos. Calle de Granada 35 y 37

EL DIA

DIARIO REFORMISTA

Extensas informaciones telegráficas amplísima Información local
Al mes en toda España 1'25 peseta
Redacción, Administración y Gabinete Conde de Oñate 28